# BOLETIN



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Borganes oriciales se han de mandar al Jefe Pc-lítico respectivo, por euyo conducto se pasarán á los laditores de los mencionados periódicos.

(Beal orden de 6 de Abril de 1839.,

se pública todos los dias, excepto los domingos.

#### PRECIO PER SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2\*50° pesetas mensuales anticipades; fuera de ella, 3\*50 al mes, 10\*50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletis calle del Almirette, 15. bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono 76 en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo qualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagaran el importe de su inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

## Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ORDENES

Exem. Sr.: Vista la resolución adoptada per esa Junta de su digna presidencia con motivo de la consulta dirigida á V. E. per el presidente de la Junta provincial de Cuenca:

Considerando que el apartado 4.º de diche acuerdo dice literalmente: «Que sa semeta á la resolución del Gobierno de Su Majestad la parte de consulta de esa Junta provincial, relativa á si se considera subsistente la Real orden de 12 de Agosto de 1890 sobre la exacción, en un papel especial, de las multas que se impengan para castigar las infracciones de la ley Electoral, entendiendo la Junta Centra que la cláusula derogatoria contenida en el art. 88 de la vigente ley Electoral no se opone á la sustancia de la disposición contenida en el art. 109 de la ley auterior, que creó un papel especial para el objeto indicado, y, por tanto, puede con siderarse subsistente la Real orden ci-

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien cenformarse con la respetable opinión de esa Junta Central del Censo, declarando, per tanto, y de perfecto acuerdo, subsistente la Real orden de referencia.

Lo que tengo el honor de poner en conecimiento de V. E. á los efectos epertunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1908.—Juan de la Cierva.

Señor presidente de la Junta Central del Censo. En la Real orden que apareció en el número de la Gaceta correspondiente al día 20 del corriente, sobre aclaraciones del cuadre 1.º, letra B, del Real decreto de 25 de Enero últime, referente á las industrias prohibidas á las mujeres y menores de edad, se cometieron algunas erratas. Convenientemente subsanadas, se reproduce á continuación la Real orden, men cionada.

Iimo. Sr.: Como aclaración al contenido del cuadro 1.º, letra B, del Real decreto de 25 de Enero último sobre trabajo de las mujeres y niños, y para evitar las dudas que en su aplicación pudieran suscitarse por errores de interpretación;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servide disponer:

1.º Que las palabras «fabricación» y «preparación» empleadas comprenden y se refieren á las operaciones necesarias para la formación y obtención del producto á que se hace alusión, acción de los ácidos, destilaciones, purificaciones, mezclas, etc., y la palabra «manejo» las manipulaciones precisas para la aplicación, en la práctica, del producto ya obtenido y acondicionado en la forma misma en la que se entrega al comercio y al consumidor.

2.º Qué, per le tante, ne están incluídas las operaciones de envasado, encartuchado, empaquetado y distribución, y las accesorias de éstas, precisas para dar forma comercial al producto ya elaborado, siempre que se ejecute, como es costumbre en buena práctica, per individuos que reunan las necesarias condiciones de desarrollo físico y de aptitud y destreza manual indispensables para esa clase de trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.—Ciervs.—Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Febrero de 1908.)

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Ilustrísimo Sr.: Con el fin de que todas las autorizaciones concedidas por este Ministerio para ejecutar obras ó instalaciones que hayan de atravesar los ferrocarriles ó imponerles alguna servi-

dumbre se ajusten á las mismas condiciones, siempre que ses posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenide á bien disponer le siguiente:

1.º Todas las obras ó instalaciones comprendidas en el art. 17 del Reglamento de policia de ferrocarriles serán aprobadas per este Ministerio con la condición de que el concesionario se obligue á cumplir las prescripciones siquientes:

I. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inmediata inspección del personal de la división de ferrocarriles y de los agentes de la Compañía, y al efecto el concesiona rio dará cuenta á aquéllos, con la debida anticipación, de la fecha en que se propone dar comienzo á las obras ó á la ejecución de alguna reparación.

II. La Compañía ferroviaria queda relevada de toda responsabilidad por las averías que puedan originarse en la instalación que se autoriza y sean conse cuencia de la explotación regular y bien orienada del ferrocarril ó de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos ó sean causados por fuerza mayor.

III. Las obras deberán terminarse en el plazo de..., contado desde el día en que se participe al solicitante la concesión de la autorización, quedando ésta caducada de no cumplirse el precepto.

IV. El concesionario queda obligado á abonar á la Compañía fer evisria la correspondiente indemnización per los daños y perjuicios que con el uso de esta autorización irregue á aquélla.

V. El Gobierno podrá modificar los términos de esta autorización, suspender la temporalmente ó hacerla cesar de un modo definitivo si así lo juzgase necesario para el buen servicio público, sin que el concesionario tenga por ello derecho á indemnización alguna.

VI. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á tedas las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

VII. El concesionario no podrá poner en servicie la instalación conce lida sino mediante autorización expresa de la Di visión, que la dará según lo que resulte del acta de reconocimiento de las obras, practicado por el ingeniero encargado de

la Inspección, cen cuyo ebjete dará cuenta de su terminación á la Jefatura de dicha División.

2.º Las instalacisnes eléctricas que se concedan cruzando las líneas férreas por encima de los carriles, sóle aerán aprobadas á condición de que el concesionario se obligue á cumplir las prescripciones anteriormente enumeradas, y además las siguientes:

I. Les detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, á las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1904.

II. El cruzamiento se efectuará en sentido normal, á ser posible, y en caso de formar ángulo oblicuo, no será inferior á 60° sexagesimales.

III. Les apeyos que limitau el trame de cruzamiento se colocarán fuera de la zena comprendida entre las aristas inferiores de los taludes de los terraplenes y las superiores de los desmentes, y de medo en todos los casos que la distancia en plenta de dichos apeyos á los bordes exteriores de los carriles más próximos sea mayor que la altura que ofrezca el apeyo correspondiente. Dentro de estas limitaciones se procurará que el vano de oruzamiente sea el menor posible.

Por su disposición y dimensiones en relación con el material de que estén formades, deberán ofrecer estos apoyos, á juicio de la División, las suficientes garantías de estabilidad, teniendo en cuenta los mayores esfuerzos permanentes y accidentales á que puedan hallarse some-

IV. Les cables destinades al transporte de la energía eléctrica se ce lecarán á una distancia mínima de 2 metros por encima de los hilos del telégrafo y de 6 metros 50 centímetros sobre la rasante de carriles.

Se amarrarán sólidamente á los apoyos situados á ambos lados de la vía, de modo que la tensión mecánica de les trames contiguos no se transmita al de cruzamiente, en el cual los cables no deberán experimentar más tensión que la producido por su propio peso.

Para prevenir les peligres de la ruptura se empleará une de les precedimientes siguientes:

a) Suspender cada une de les cables

per medio de péndolas de su correspondiente alambre de acere, sujete fuertemente á los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de un medo invariable el extremo superior de dichas péndolas para evitar su corrimiento, y situando éstas á una distancia máxima entre sí de 0'40 metros.

b) Rodear el conjunto de cables por uns red ó malla de forma prismática ó cilíndrica, sujeta por medio de bastido res á los postes que limitan el tramo, y dispuesta de medo que retenga eficazmente á los cables en todas direcciones caso de ruptura, hallándose además en perfecta comunicación con tierra.

En ambes precedimientes, les cables ó hilos pueden ir indistintivamente desnudos ó recubiertos con envolvente aisladora.

De Real orden lo comunice à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1908.—Besada.—Sr. Direc ter general de Obras públicas.

(Gaceta del 22 Febrere).

#### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Exeme. Sr.: Vistas las instancias pro movidas por varios padres de reclutas del reemplazo de 1907, en selicitud de que se amplie el plazo para la redención de les mismes, á fin de evitarles les perjuicies qua se les irrogau, á unes per ne haber cumplide las Empresas de reden ciones les compromises que con elles tenían contraídos, algunas de las cueles se hallan sometidas á precedimiento judicial por tal motive; á etres por haberles sido variada, después de expirade el plazo para la redención, la clasificación de excedentes de cupe per la de seldados para filas, por tener que cubrir bajas de prófugos de concentración, y á algunos, también, por haber llegado después de cerradas las eficinas de Hacienda y no haberles side admitide el depósite;

El Ray (q. D. g.), taniendo en cuenta las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de ministros, se ha servido ampliar el plezo para la radención del servicio de los reclutas del alistamiento de 1907 y de los útiles en la revisión del misme año hasta el día 29 del corriente mes, debiendo tener prasente les interesados que el citado día, á las tres de su tarde, terminan las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar de á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1908.—Primo de Rivers.

Sener ...

(Gaceta del 22 de Febrero de 1908.)

## Gobierno civil

FERROCARRILES

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo se pracederá á su venta en pública subasta según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de

policía de ferrecarriles de 8 de Setienbre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 7 de Mayo próximo, á las once de la mañans, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 21 de Febrero de 1908=Va-

(Núm. 451.) (O.—16.)

Sección de examen de Cuentas y Presupuestos municipales.

La Dirección general de Administración con fecha 17 del actual dice á este

Gobierno lo siguiente: «Instruíde el opertuno expediente en este Ministerio con metivo del recurso de alzada interpuesto por el alcalde presidente del Ayuntamiento de Aravaca en nombre de la Junta municipal centra resolución de este Gobierno fecha 30 de Diciembre últime, que estimando la al zada de doña Carmen Penche, maestra prepietaria de la escuela pública de ninas de dicha villa, contra el presupuesto ordinario del expresado municipio para el corriente año, por no consignarse en el misme 200 pesetas de aumente voluntario que venía percibiendo, ordené respetar la indicada partida, sírvase V. S. reclamar y remitir les antecedentes del case y ponerle de oficio en conecimiento de las partes interesalas, á fin de que en el plazo de veinte días á centar desde la publicación en el Bole-TIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden puedan alegar y presentar les decumentes é justificantes que consideran conducentes á su derecho. Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompane á ella un ejemplar del Bouerin en que haya si lo publicada todo de conformidad con le que dispene el art. 25 del Regla mento provisional para la ejecución de

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

la ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 21 de Fabrero de 1903.=El go bernador, Vadillo.

La Dirección general de Administración, con fecha 19 del actual, dice á este Gobierno le que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerie, con motivo del recurso de alzada interpuesto per el señor al calde-presidente del Exemo. Ayuntamiento de esta corte, en nombre de la Corperación, contra previdencia de ese Gobierno, fecha 8 del mes próximo pa sade estimande la alzade de D. Domingo López, en nombre de D. Miguel Brea, centra acuerde del Municipie recurrente que le denegé se le abonaran les intere ses de demera en el crédito que tiene recenecido por obras de reparación y conservación en el pavimento de la vía pública, sírvase V. S. reclamar y remitir les antecedentes del case y ponerle, de oficio, en conocimiento de las partes in teresadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á centar desde la publicación en el Bouerin Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar les documentes o justificantes que consideren conducentes a su dereche. Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y

acompañe á ella un ejemplar del Bole-Tín en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se publica en este periódico eficialá los efectes legales consiguientes.

Madrid 21 de Febrero de 1908.—El gobernador, Vadillo.

La Dirección general de Administración, con fecha 19 del actual, dice á este Gebierno lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto per el alcalde Pre sidente del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en nombre de la Junta municipal, contra providencia de ese Gobierno, fecha 14 de Enero próxime pasade devolviende sin autorizar el presupuesto ordinario de diche Municipio para el corriente año per no haberse presentado en el plazo determinado por la Ley, sírvase V.S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y peuerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plaze de 20 días, á contar desde la publi cación en el Boletin Oficial de esa de la presente orden, puedan alegar y pre sentar les documentes é justificantes que consideren conducentes á su dere cho. Sirvase V. S. acusar con teda urgencia recibe de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del Boletin en que haya sido publicada; todo de confor midad con le que dispone el art. 25 del Reglamente provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1899.

Lo que se publica en este perió lico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 21 de Febrere de 1908.=1E gobernador, Vadillo.

# AYUNTAMIENTOS

#### PELAYOS

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al presupues to de 1907, se hallan tarmina las y expuestas al público por térmido de quince días en la secretaría de este Municipio para que puedao ser examinadas.

Pelayes 17 de Febrero de 1908.=El alcalde, Catalino Medine.

#### LAS NAVAS DE BUITRAGO

Las cuentas municipales de este Ayun tamiento correspondientes al ejercicio de 1907, se halian terminadas y expuestas al público en la secretaría del mismo, por término de quince días, para oir las reclamaciones que se presenten, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Las Navas de Buitago 18 de Febrero de 1908.-El alcalde, Mariano Hernán.

#### VILLAMANRIQUE DE TAJO

Se halla terminado y expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento vecinal de consumes, formado por la Junta repartidora para el año corriente, por espacio de echo días hábiles de sel á sel, durante el cual, podrán exeminarle los contribuyentes y presentar reclamaciones ante la referida Junta.

Le que se bace saber por el presente anuncio en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 309 de la ley.

Villamanrique de Tajo á 18 Febrere 1908.—El alcolde, Francisco García.

#### ROBLEDO DE CHAVELA

Las cuentas municipales cerrespondientes al año préxime asado de 1907 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento per término de quince días, para que sean examinadas per quien lo desee y foir las reclamaciones que sobre las mismas se presenten.

Roblede de Chavela 19 de Febrere de 1908.=El alcalde, Eduarde Silva.

#### MORALEJA DE ENMEDIO

Las quentas municipales de este pueble correspondientes al ejercicio 1907, se hallan de manifieste en la Secretaria de este Ayuntamiente por término de quince días, en cumplimiente á les efectos prevenidos en el art. 161 de la ley municipal.

Moraleja de Eamedio 19 de Febrere de 1908.—El alcalde, Lozane Martin.

#### VENTURADA

Las cuentas de fondes municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1907, se hallan terminadas y expuestas af público por término de quince días para eir reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos que expresa el art. 161 de la vigente ley municipal.

Venturada 20 de Febrero de 1908 =El alcalde, Valeriano Berrendero.

#### VILLAREJO DE SALVANÉS

Extracte de les acuerdes temades per el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados durante el tercer trimestre del nño 1907.

Sesión ordinaria de 6 de Julio.

Sa aprobó el acta de la anterior, la distribución de fondos para el mes de Julio y el extracto de acuerdos del trimestre anterior.

Se acordó que para cobrar los intereses de las inscripciones del segundo tri mestre acompañen al secretario á Madrid el señor alcalde D. Esteban Alcázer y el teniente D. Manuel Gutiérrez, abonándo les las dietas de viaje con cargo al capítulo 9.º, art. 17.

Se aprobaron los bandos dictades por el señor alcalde, dictando reglas para el régimen del mercado público y matadero, regulando la venta de pan.

Se acordó incluir en la lista de Baneficencia á los vecinos pobres Anastasie Martínez y Caledonio Martínez.

#### Dia 13 de Julio.

No se colebró sesión por no haber asuntes de que trata.

Sesión ordinaria de 20 de Julio.

Se aprobó el acta de la anterior, la cuenta de medicamentos facilitada en la farmacia de esta villa á los pobres de Beneficancia, importantes 143 43 pesetas el primer trimestre, 113,23 pesetas el segundo trimestre, y 22,80 pesetas las recetas extraordinarias.

Se aprobé la cuenta de cobres y pages hechos en Madrid en el segundo trimestre, importante los cobres 3.340 pesetas y 15 céntimes, los pages 2.690'43 pesetas, habiendo ingresado en la baja municipal las 649,72 pesetas que han resultado sobrantes.

Se comisionó al secretario para que el día 1.º de Agosto acuda á Getafa á la entre ga de mozos en Caja, abonándole los gastos de viaje con cargo al cap. 1.º, art. 6.º

Se acordó pagar á los Sres. Martínez Ahedo 10 pesetas per el fluído para el alumbrade del Ayuntamiento el día de la Virgen del Carmen.

Se incluyó en la lista de Beneficencia al vecino pobre Santiago Cobos.

Se nombró una comisión compuesta de tres concejales y tres mayores contribuyentes, que vaya á Madrid á gestionar se emitan al Ayuntamiento las inscripciones de Beneficancia que según noticias la corresponden á la Corperación.

Se aprebó el presupuesto municipal ordinario para el año 1903 mandando ex penerle al público por términe de quince días y someterle después á la aprobación de la Junta municipal.

Que en el año 1908, para atenciones municipales, se recargue 120 por 100 en consumos, el 16 por 100 en la matrícula industrial, del arbitrio de pezos y medidas á uso forzoso, del canon sobre las tierras de la Denesilla, una peseta por folio en las certificaciones que se expidan por Secretaria á instancia de parte y del total valor de las multas municipales

Se adicionó á la lista de Beneficencia al vecino pobre Pedro García Fraile.

Se aprobó el decreto del señor alcalde de esta fecha por el que se nombra depositario de los frutos y efectos que se embarguen por contribución á D. José López Villaseñor y de haber nombrado testiges que acompañen al agente ejecutivo en los embargos.

#### Sesión de 27 de Julio.

Se aprobó el acta de la anterior.

Sa aprobó el informe puesto per el senor alcalde en el recurso de alzada pre sentado por D. José Villaseñor centra su nombramiento de depositario de frutos y efectos que se embarguen per débitos de contribución.

Se nombró á D. Juan Garnscho y á den Angel Alcázar agentes para tomar sobre el terreno datos para la estadística de viviendas.

Que se instruya expediente para el nembramiento de cuatro guardas del campe, cuyas plazas se drean en el nuevo presupuesto y se proveerán en los que reunan condiciones que determina la R. O. de 8 de Noviembre de 1849.

Se concedió á D. Cándido Alcázar la Plaza pública de esta villa para que en ella pueda dar corridas de novillos durante los meses de Setiembre y Octubre, siempre que para ello obtenga permiso del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia.

#### Sesión ordinaria de 3 de Agosto

Se aprebó el acta de la anterior y la distribución de fondes para el mes de Agosto.

Se acordó encargar á la comisión de espectáculos que organice los de costumbre para las ferias de Septiembre y Octubre, concediéndoles el crédito que ne cesiten dentre de la consignación del ca pítulo 9.º art. 3.º del presupuesto.

Se acordó que se hagan las instalaciones de costumbre en el sitio del ferial, las que se abenarán con cargo al cap. 6.º art. 6.º del presupuesto.

Que á las cuatro plazas de guardas del campo que se crean en el nuevo presupuesto se les asigne 1,75 ptas. de jernal diario al guarda mayor y 1,50 ptas. también diarias á los otros tres guardas.

Que se encargue de la limpieza del Matadero el alguacil segundo del Ayun tamiento, el que cobrará las 100 pesetas consignadas en el presupuesto por este servicio.

Que para entragar la madera y efectos de la plaza á D. Cándido Alcázar lo verifiquen los señeres concejales D. Manuel Gutiérrez y D. Anselmo Fraile.

Se concedió quince días de licencia ó sea del 15 al 31 de les corrientes al médice titular D. Félix Alcázar Alense.

#### Dia 10 de Agosto

No se celebró sesión por ne reunirse número suficiente de señores concejales.

#### Sesión de 17 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron los pliegos de condiciones formados por la Comisión de Hacienda para el arrendamiento de los arbitrios municipales, Peso y medida á uso forzoso, impuesto sobre la Casa Matadere, é impuesto sobre puestos en la via pública para el año 1908.

La Corporación quedó enterada del fallecimiente del veterinario municipal den Gregorio Alcázar, haciendo constar en el acta el sentimiente que le produce la muerte de este funcionario, y se designó para reemplazarle en las funciones de inspector de carnes á D. Calixto Ramos, que interinamente desempeñará el cargo hasta su provisión definitiva por los me dies que determina la Instrucción de Sanidad.

Se aprobaron los bandos dictados por el señor alcalde para el buen orden y regimen de la feria de Setiembra.

Sa concediaron veinte días de licencia para atender á reponer su salud el secretario D. Eusebio Pestana.

Se acordó proceder á la limpieza y recomposición del pezo público de la calle de San Reque, pagando el gasto con cargo al capítulo 6.º del presupuesto.

#### Dia 24 de Agosto.

No se celebró sesión por no reunirse número suficiente de señores concejales.

#### Dia 31 de Agosto.

No se celebró sesión per no reunirse número suficiente de señeres concejales.

Sesión ordinaria de 7 de Setiembre.

Se aprobó el acta de la anterier y la distribución de fendos para el mes de Setiembre.

Se aprobé el gaste heche en les festejes de la feria de Setiembre importante 271'10 pesetas.

Se acordó que la cobranza del tercer trimestre de censumes se realice desde este día hasta el 7 de Diciembre próximo per el recaudador D. Silverio Alcaide.

Se encargó al secretario del Ayuntamiento que forme un Reglamente para el servicio de guardería del campo, el que someterá al examen y aprobación de la Corperación municipal.

Se prorregó hasta 31 Diciembre de 1911 el centrate que para el suministro de materisl tiene con el Ayuntamiento D. Angel Espejo en 1.000 pesetas cada año.

Sa designó al concejal D Ansalmo Fraile para que acempañe al secretario á Madrid á cebrar las incripciones del tercer trimestre, abonándoles las dietas de costumbre cen carge al capítulo 9.º articulo 17 del presupuesto carrieate.

Se comisionó al secretario del Ayunta miento D. Eusebio Pestana para que con duzca á Madrid el presupuasto municipal de 1908 que ha sido aprobado por la jun ta de asociados, abonándole 25 pesctas por dietas de visje con cargo al capitulo

#### 1 ia 14 de Setiembre

No se celebró sesión per no haber asuntos de que tratar.

Dia 21 de Setiembre

No se celebré sesión por no reunirse número suficiente de señores concejales. Sesión de 28 de Setiembre

Se aprebaron el acta de la anterior, las cuentas de la recaudación de Peso y Medida, Casa Matadero y el pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo en el año 1908, señalando para la subasta el día [3 de Noviembre.

Se concedió un crédite de 150 ptas. á la Junta del Cense para les gastes que se la ecasionen en la formación del Cense electoral en el presente año.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión de 7 de Setiembre

Se aprobé el presupueste municipal erdinario para el año 1908 importante los los ingresos 36.247 ptas. y los gastos 36.215'49 ptas.

Se aprobaron los pliegos de condiciones y tarifas para el arrendamiento y tarifas para el arrendamiento en el são 1908, de los arbitrios municipales Peso y medida 4 uso forzoso, degüello de reses en la Casa Matadero é impuesto sebre puestos en la vía pública.

#### Sesión de 17 de Setiembre

Se acordaron los medies de hacer efectivo el encabezamiento de consumes en el año 1908 acordando el arriendo á venta libre.

Si prorregó el centrato para el suministro de material de eficinas per tres años al actual contratista D. Angel Es pejo.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señer gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial, en cumplimiente de le mandado en el art. 109 de la ley municipal, pongo la presente que firmo en Villarejo de Salvanés á 2 de Outubre de 1907. — V.º B.º — El alcalde, Esteban Alcázar Alonso. —El secretario, Eusebio Pestana.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 5 de los corrientes.

Villarejo de Salvanés 7 de Octubre de 1907.—El secretario, Eusebio Pestana.

#### MOSTOLES

Extracte de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en el cuarto trimestre del año de 1907.

#### MES DE OCTUBRE Sesión del día 2.

Leida el acta de la anterior, fué aprebada y dada cuenta de los Boletines Oficiales y del despacho ordinario se acordó:

Darse por enterades de la resolución del excelentísimo señer gobernador civil de la provincia desestimande la reclamación de varios vecines de esta villa contra el acuerdo del Ayuntamiento, sobre prohibición de paso de caballerías y carruejes por la nueva calle á la Estación.

Aprobar el proyecto de presupueste ordinario para 1908, formado per la Comisión de Hacienda y que se le dé la tra mitación legal.

Darse por enterades de la certificación de reconocimiente y replantes de la nueva calle á la Estación en virtud de la cual se levanta la prohibición del paso de carrusjes y ganados por dicha calle.

Se aprobó el presupueste para la compestura del relej de la terre prepie del municipio que asciende á 100 pesetas, encargaudo de la obra al relejero Euri-

que Gutiérrez, scerdande nembrar vigilante de pelicia urbana á Leandre Campaye, cesante de este carge y varies pagos con carge al presupuesto vigente.

Extraordinaria del día 5.

Se dedicó al examen y aprobación de las obras de rectificación de la calle Nueva á la Estación.

#### Dia 9.

Aprobadas las actas de las autorieres y leídes los Boletines Oficiales, se acuerda:

Quedar enterados de haber side aprebados per la Superieridad los medios de hacer efectivos el cupo de consumos para el año próximo de 1908.

Se acuerdan varios pages con carge á les capítules respectivos del presupueste en curse.

Dejar cesante al alguacil interine Baldomero Hernández, nombrando com igual carácter al cesante de este carge Gil Manzane y que se anuncie la vacante para proveerla con arregle á la Ley.

#### Dia 16.

Leida el acta de la anterier, fué aprobada y dada cuenta de les BOLETINES OFICIALES se acuerda:

Que se abenen les jernales devengades per les repartideres de les Beletines para la fermación del Censo Electeral que ascienden á 74 pesetas, con cargo al Capítule imprevistes.

Restablecer la renda de serenes desde esta neche.

Que se dé posesión de la Depositaría de fondes municipales de esta villa á den Práxedes Gedine per haber cesade las causas de su suspensión,

#### Dia 23.

Se leyó el acta de la anterior que fué aprobada y dada lectura de los Boletines Oficiales se acordó:

Darse por enterades de haber side aprobade per la Dirección del servicis Agronómico-Catastral, el Registro Fiscal de la riqueza rústica-pecuaria de este término.

S) dió cuenta de la dimisión presentada por el depositario de fondes municipales de esta villa, acordando admitírsela y que se anuncie la vacante quedande ne obstante en funciones hasta que se nombre ouceser.

#### Dia 30.

Se leyé el sota de la anterior y fué aprebada.

También se leyeren les Boletines Oficiales, y dada cuenta del despache ordinario, se acordó

No acceder á le selicitade per el agente de la Compañía de segures «El Fénix Francés» pidiende se asegure la Ermita de Nuestra Señora de los Santes, per no haber consignación en el presupueste para esta atención.

Pasar à la Junta municipal la instancia presentada per el farmacéutico titular de esta villa, pidiende la reforma de su contrato; y

Fijar les emelumentes que ha de percibir en le sucesive el depositarie de feudes municipales.

# MES DE NOVIEMBRE Déa 6.

Aprebeda el acta de la anterior, y lefdes les Boletines Oficiales, se acuerda Apreber la distribución de fondes para el corriente mes.

Aprebar la cuenta de cobres y pages, heches per el apederade del Ayuntamiente en Madrid, con la cualidad de sia perjuicio. Que les subsetes pers arrendar les arbitries de la Casa Matadero y del peso y medidas se celebren el día 4 de Diciembre de diez á dece de la manana.

Autorizer al señor presidente para que proceda á desehuciar á Baldomero Hernández, de la casa que ecupa, prepia del municipio.

Dia 13.

Se aprueba el acta del anterior y se leyeron los Bolerines Oficiales y des pués de darse cuenta del despacho erdi narie y demás asuntes que figuraban en el erden del día, se levantó la sesión.

Di 1 20.

No hubo sesión por falta de asuntes de que tratar.

Dia 27.

Leida el acta de la anterior que fué aprebada y dada cuenta del despacho ordinario y de les Boletines Oficiales se dió conocimiento de un oficio del señor alcalde de Cumbres de San Bartelemé, al que acempañaba cuatro hojas fetegráficas conteniende el traslado del parte auténtice que D. Andrés Torrejón, alcalde que fué de esta villa en el año de 1808 dirigió á la Nación dándela cuen ta de les sucesos ocurridos en Madrid el día 2 de Mayo de diche año, é incitándela á la lucha.

La Corperación acuerda dar las más expresivas gracias á diche alcalde y nom brarle vecal de la Junta del Centenario

Pasar a a Junta lecal de extinción de langosta la orden de S. E. el gobernador civil de la provincia dande instrucciones para la extirpación del germen de dicho insecto que existe en el Sete de estes propies.

MES DE DICIEMBRE

Dia 4.

Se aprueba el acta de la anterior, y leí des les Boletines Oficiales, se scuerda Aprebar la distribución de fondes para

al mes de la fecha; requerir à los deudo res à fondes municipales para que en el términe de eche días ingresen sus des subjertes; y que se forme el pliego de condiciones para contratar los servicios del alumbrado público para el año próxi mo de 1908.

Dia 11

Leída el acta de la anterior, que fué aprebada y cada cuenta de les Boletines Oficiales, quedó la Corporación enterada de haber sido aprebados per la auperioridad los expedientes de concierte gremial para hacer efectivo el cupo de consumos en 1908, acordando

Aprebar el pliego de condiciones para contratar el servicio del alumbrado público.

Colocar tres faroles en la calle nueva à la Estación, y que se proceda à la tasación de les terrenos expropiados para la construcción del camino vecinal que atraviesa este término.

Dia 18

Se aprueba el acta de la anterior y leides les Boletines Oficiales, se acuerda

Que se abone á los Sres. Maisonobe y Compañía, su factura por efectes facilitades para el cuerpo de serenos, y desis tir de la demanda de desahucio entablada centra Baldomero Hernández, siguiéndese hasta su terminación, el expediente instruído.

Dia 25

Aprobada el seta de la anterior y leides los Boletines Oficiales, se scuerda aprobar la hata de electores y elegi-

bles de cempremisarios para senaderes y que se publique el día 1.º de Enero próxime; publicar en diche día el bande que prescribe el art. 38 de la ley de Reclutamiente y reemplaze del Ejército vigente y remitir al señor juez municipal la lista de mayeres contribuyentes por territorial é industrial que han de formar parte de la Junta de Jurados en el año próximo.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 30 de Noviembre

Se aprobó el presupuesto ordinario para 1908, las cuentas de caudales del de 1906, los pliegos de condiciones para las subastas de la Casa Matedero y arbitrio del Peso y medidas de uso obligatorio para 1908, y se acordó reformar el contrato vigente para la asistencia farmacéutica á los enfermos pebres, con arreglo á las disposiciones legales.

Aprobado este extracto en sesión de este día.

Mésteles 22 de Enere de 1908.—El alcalde, Temás Lorenze.—El secretarie, Bernabé Manzano.

# Audiencia territorial

YPROVINCIAL

Den Pedro Quinzaños y Alonso, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifice: Que per la Sala primera de le civil de esta Audiencia, se ha dictade la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 29.-En la villa y corte de Madrid á 18 de Febrero de 1908. En les autes civiles incidentales que pre cedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, ante Nos penden á virtud de apelación seguidos entre partes; de una como demandante y apelante D. Pedro Redou Serra, cafetero, vecine de Tarragena, representade per el procurador D. José María Fernández Daganze y defendide per el letrade den Julian Neugues; de etra come demanda da y apelado los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de la Sociedad «Adcoch y Cempañía», y de etra también demandada y apelada el abegado del Estado, sebre defensa per pebre.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmanes con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante, la repetida sentencia apelada por la que se denegó la defensa por pobre, selicitada por D. Pedro Redou Serra, para litigar con la Sociedad mer cantil «Adcoch y Compañí» y D. Agustín Sevil Rimbau, en juicio declarativo, sebre pago de pesetas; é impuse al demandante todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su abeza y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia y Diariu de Avisos de Madrid por la rebeldía de la Seciedad «Adcech y Compañía», lo prenunciames, mandames y firmames.

—Marcial G. de la Fuente.—Luis Ponce de León.—Vicente Farnández.—Ramón Nieto.—Joaquín María de Alós.

La precedente sentencia fué leida y publicada por D. Ramón Niete, magistrade penente que ha sido en estos autes, en Madrid á 18 de Febrero de 1908.

Y para que tenga efecto su publicación en el Bolerin Oficial de esta previncia,

expide'el presente que firme en Madrid à 20 de Febrero de 1908.—Pedro Quin

(Núm. 450.)

(C.-38.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada per el Sr. Juez municipal de este distrite de la Inclusa con fecha de hoy, se cita per el presente á Dario Pliego Pedraza, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, princi pal, con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones, el día 27 de Noviembre próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserte el edic te anterier en el Bolletín Oficial de esta previncia expido el presente en Madrid á 28 de Octubre de 1907.—V.º B º El juez municipal, Juan González.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.778) (B. -521.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Felipe González Alonso, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audio cia, sita en la calle de los Estudies, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicie de faltas por lesiones, el cía 27 de Noviem bre próxime á las diez heras.

Y con el fin de que sea inserte el edicte anterior en el Boletín Oficial de esta provincia expido el presente en Madrid á 28 de Octubre de 1907. =Visto bueno. = El juez municipal, Juan González. = El secretario, Francisco Alvarez de Lera.

(Núm. 2.779) (B.—522.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á María Cruz Sánchez García, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, pral, con objeto de celebrar un juicio de faltas por lesiones el día 27 de Noviembre próximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserte el edicto anterior en el Boletín Oficial de esta provincia expide el presente en Madrid á 28 de Octubre de 1907.—V.º B.º— El juez municipal, Juan González.—El secretario, Francisco Alvarez de Lars.

(Núm. 2.781.)

(B.-524.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito la Inclusa con fecha de hoy, se cita

per el presente á Victoria Díaz Redríguez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, número 3, pral., con objeto de celebrar un juicio de faltas per lesiones el 27 de Neviembre próxime á les diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edic te anterior en el Boletín Oficial de esta provincia expide el presente en Ma drid à 28 de Octubre de 1907.=V.º B.º = El juez municipal, Juan González.=El secretario, Francisco Alvarez de Lars.

(Núm. 2.782.) (B.-

En virtud de previdencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Eustaquio Garrote Fernández, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de les Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 27 de Noviembre próximo, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edic to anterior en el Boletín Oficial de esta previncia expido el presente en Madrid á 28 de Octubre de 1907.—V.º B.º— El juez municipal, Juan González.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.783.) (B. - 526.)

En virtud de providencia dictada por el señor juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Julián Herráiz Guardián y Lerenzo Sánchez Agnado, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, número 3, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas por hurto el día 27 de Neviembre préximo á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto auterior en el Boletín Oficial de esta provincia, expido el presente en Madrid á 28 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El juez municipal, Juan González.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.784.)

(B, -527.)

#### GUARDIA CIVIL

Comandancia de provincia.

El día 2 de Marze, á las diez, tendrá lugar en la case-cuartel de la Guardia civil, calle de García de Paredes, números 2 y 4, la subesta pública para la venta de armas recegidas per infracción á la ley de caze.

Le que se hace saber para conccimien te de quien desee temar parte en ella.

Madrid 20 Febrere de 1908.=El teniente coronel primer jefe, Trinitario Salazar.

(Núm. 448.)

(0.-15.)

Imp. de A. Alonso, Barbleri, 8- Madrid